

RESOLUCIÓN No.

035



San José de Cúcuta, 20/12/2016

Por el cual

LA CÁMARA DE COMERCIO DE CÚCUTA

En uso de sus atribuciones legales y estatutarias y,

**CONSIDERANDO:**

Que se hace necesario aplicar el porcentaje en las tarifas por concepto de gastos de administración y Honorarios del Conciliador de acuerdo con el decreto 1829/2013, ley 1536 de 2012 y decreto 2677/2012,

La ley ha establecido que mediante Decreto se definirá el marco tarifario dentro del cual se fijarán las tarifas que pueden cobrar los Centros de Conciliación por la prestación del servicio de conciliación, por lo tanto en este aspecto se aplicarán las normas que se encuentren vigentes.

La Junta Directiva de la Cámara de Comercio de Cúcuta, a partir de tales parámetros, revisará cada año el esquema tarifario adoptado por ella en el período inmediatamente anterior y, si fuere del caso, introducirá los ajustes y modificaciones que corresponda.

Que de conformidad a lo establecido en la ley 640 del 2001, el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta debe conformar cada dos años la lista de Conciliadores, Árbitros y Secretarios para la cual se hace necesario fijar unas tarifas para el pago de sus respectivos honorarios.

Teniendo en cuenta lo anterior,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** Fijar los valores correspondientes a los trámites conciliatorios y número de sesiones en las audiencias de Conciliación, en razón al Decreto 1829 de 2013.

**Parágrafo Primero:** Encuentros adicionales de la audiencia de Conciliación. Si de común acuerdo las partes en conflicto y el conciliador por mutuo acuerdo deciden efectuar más de cuatro encuentros en la audiencia de Conciliación, podrá cobrarse por cada encuentro adicional hasta un diez por ciento (10%) adicional sobre la tarifa inicialmente señalada.

**Parágrafo Segundo:** Las tarifas serán cobradas al presentar la solicitud de conciliación y no serán reembolsables para el solicitante, ya que éstas no dependen de los resultados de la misma.

OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio

PBX (7)5829527 - 5829528 Fax, (7)5829527 Ext.4

cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co

Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

**Parágrafo Tercero:** Los valores de las tarifas podrán ser ajustados anualmente de acuerdo al Salario Mínimo Legal Mensual Vigente (SMLMV) y al salario mínimo legal diario vigente (smdlv) ó por consideraciones económicas debidamente analizadas por la Junta Directiva, siempre y cuando no excedan los valores máximos establecidos en el Decreto 1829 de 2013.

TARIFAS PARA PROCESOS DE CONCILIACION - 2017				
SMMLV 2015 = \$ 644.350				
smdlv 2015 = \$21.478				
SMMLV	VALOR PROCESO		VALOR A PAGAR	
	RANGO		smdlv	Total
Entre 0 y 8	\$ 0	\$ 5.154.800	9	\$ 193.302
Entre 8 y 13	\$ 5.154.801	\$ 8.376.550	13	\$ 279.214
Entre 13 y 17	\$ 8.376.551	\$ 10.953.950	16	\$ 343.648
Entre 17 y 35	\$ 10.953.951	\$ 22.552.250	21	\$ 451.038
Entre 35 y 52	\$ 22.552.251	\$ 33.506.200	25	\$ 536.950
Entre 52 y 200	\$ 33.506.201	\$ 128.870.000	1.4%	*
Más de 200	\$ 128.870.001	En adelante	1.4%	*

## NOTAS:

- 1.- \*VALOR A PAGAR: 1,4% del valor del proceso conciliatorio.
- 2.- Los VALORES A PAGAR ya tienen incluido el IVA.

**Parágrafo Cuarto:** El valor de las anteriores tarifas se distribuirá de la siguiente manera:

- El 40% como gastos administrativos, para el Centro de Arbitraje y Conciliación de la Cámara de Comercio de Cúcuta.
- El 60% como honorarios para el Conciliador que realice la audiencia de conciliación.

**Parágrafo Quinto:** Mantener el descuento del 20% para las tarifas vigentes y hasta un 30% en las pretensiones superiores a 200 SMLMV según Resolución No. 008 del 24/02/2015, los cuales podrán ser autorizados por el Gerente de Servicios Empresariales. La Junta Directiva autoriza al Presidente Ejecutivo a realizar descuentos superiores al 30%, en casos especiales, previa evaluación y consideraciones que beneficien a las partes involucradas en los procesos conciliatorios.

**Parágrafo Sexto:** Los trámites conciliatorios sin cuantía, no podrán exceder de 14 SMLMV.

**Parágrafo Séptimo:** para el caso de los convenios interinstitucionales especiales, las tarifas

podrán tener un tratamiento especial, autorizado por la Junta Directiva y no deben exceder las tarifas máximas establecidas en el Decreto 1829 de 2013.

**Parágrafo Octavo:** Se debe continuar con la prestación de los siguientes servicios:

- Servicio de cuantía indeterminada en la suma de \$ 270.000 con IVA.
- Para Reliquidaciones que se llegaran a presentar en los trámites conciliatorios, se incrementará el valor entre el 10 y 20 % del valor cancelado, según el caso.
- Las copias auténticas de los trámites arbitrales tendrá un valor de \$ 2.500 por hoja.
- El valor de las certificaciones será de \$ 10.000.

**2. ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar las tarifas por la prestación del Servicio de Arbitraje, aplicando las siguientes tarifas dispuestas en la Ley 1563 de 2012 y Decreto 1829 de 2013:

TARIFAS SERVICIOS DE ARBITRAJE - 2017	
CUANTÍA DEL PROCESO (SMLMV)	TARIFA MAXIMA (SMLMV)
Menos de 10	10 SMLMV
Entre 10 e igual a 176	3.25 % de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25 % de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2.00 % de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75 % de la cuantía
Mayor de 1.764	1.50 % de la cuantía

**Parágrafo 1°.** Las anteriores tarifas se distribuirán de la siguiente manera:

- El 25% por concepto de honorarios por árbitro, cuando el tribunal esté constituido por tres (3) árbitros.
- El 12.5% por concepto de honorarios para el Secretario del Tribunal
- El 12.5% por concepto de gastos administrativos del Centro de Arbitraje.

**Parágrafo 2°.** La anterior liquidación se efectuará sin perjuicio de las sumas adicionales que decrete el tribunal por, protocolización y otros gastos que serán de cargo de las partes en la forma que determine el tribunal.

podrán tener un tratamiento especial, autorizado por la Junta Directiva y no deben exceder las tarifas máximas establecidas en el Decreto 1829 de 2013.

**Parágrafo Octavo:** Se debe continuar con la prestación de los siguientes servicios:

- Servicio de cuantía indeterminada en la suma de \$ 270.000 con IVA.
- Para Reliquidaciones que se llegaran a presentar en los trámites conciliatorios, se incrementará el valor entre el 10 y 20 % del valor cancelado, según el caso.
- Las copias auténticas de los trámites arbitrales tendrá un valor de \$ 2.500 por hoja.
- El valor de las certificaciones será de \$ 10.000.

**2. ARTÍCULO SEGUNDO:** Fijar las tarifas por la prestación del Servicio de Arbitraje, aplicando las siguientes tarifas dispuestas en la Ley 1563 de 2012 y Decreto 1829 de 2013:

TARIFAS SERVICIOS DE ARBITRAJE - 2017	
CUANTÍA DEL PROCESO (SMLMV)	TARIFA MAXIMA (SMLMV)
Menos de 10	10 SMLMV
Entre 10 e igual a 176	3.25 % de la cuantía
Más de 176 e igual a 529	2.25 % de la cuantía
Más de 529 e igual a 882	2.00 % de la cuantía
Más de 882 e igual a 1764	1.75 % de la cuantía
Mayor de 1.764	1.50 % de la cuantía

**Parágrafo 1°.** Las anteriores tarifas se distribuirán de la siguiente manera:

- El 25% por concepto de honorarios por árbitro, cuando el tribunal esté constituido por tres (3) árbitros.
- El 12.5% por concepto de honorarios para el Secretario del Tribunal
- El 12.5% por concepto de gastos administrativos del Centro de Arbitraje.

**Parágrafo 2°.** La anterior liquidación se efectuará sin perjuicio de las sumas adicionales que decrete el tribunal por, protocolización y otros gastos que serán de cargo de las partes en la forma que determine el tribunal.

RESOLUCIÓN No. 035



- Si el trámite es de menor cuantía el equivalente a un (1) SMLMV, que se deducirá, cuando haya lugar, de la suma que por gastos administrativos le correspondiere al Centro de Arbitraje y Conciliación.
- Si el trámite es de mayor cuantía el equivalente a dos (2) SMLMV, que se deducirán, cuando haya lugar, de la suma que por gastos administrativos le correspondiere al Centro de Arbitraje y Conciliación.

**3. ARTÍCULO TERCERO:** Aplicar las Tarifas establecidas en el Decreto 2677 de 2012 a los procesos de insolvencia para persona natural no comerciante, según las siguientes tarifas:

DECRETO 2677 DE 2012						
TOTAL DEL MONTO	VALOR TOTAL DEL MONTO DEL CAPITAL DE LOS CREDITOS				TARIFA MAXIMA (SMLMV)	TARIFA MAXIMA EN PESOS (2016)
						Vr. SMLMV (2016)
	DESDE	HASTA				\$ 689.454,00
	de 0	\$ -	hasta 1	\$ 689.454	0,18	\$ 124.102
Más	de 1	\$ 689.454	hasta 10	\$ 6.894.540	0,70	\$ 482.618
Más	de 10	\$ 6.894.540	hasta 20	\$ 13.789.080	1,00	\$ 689.454
Más	de 20	\$ 13.789.080	hasta 40	\$ 27.578.160	2,50	\$ 1.723.635
Más	de 40	\$ 27.578.160	hasta 60	\$ 41.367.240	4,00	\$ 2.757.816
Más	de 60	\$ 41.367.240	hasta 80	\$ 55.156.320	5,50	\$ 3.791.997
Más	de 80	\$ 55.156.320	hasta 100	\$ 68.945.400	7,00	\$ 4.826.178
Más	de 100	\$ 68.945.400	hasta 120	\$ 82.734.480	8,50	\$ 5.860.359
Más	de 120	\$ 82.734.480	hasta 140	\$ 96.523.560	10,00	\$ 6.894.540
Más	de 140	\$ 96.523.560	hasta 160	\$ 110.312.640	11,50	\$ 7.928.721
Más	de 160	\$ 110.312.640	hasta 180	\$ 124.101.720	13,00	\$ 8.962.902
Más	de 180	\$ 124.101.720	hasta 200	\$ 137.890.800	14,50	\$ 9.997.083
Más	de 200	\$ 137.890.800	hasta 220	\$ 151.679.880	16,00	\$ 11.031.264
Más	de 220	\$ 151.679.880	hasta 240	\$ 165.468.960	17,50	\$ 12.065.445
Más	de 240	\$ 165.468.960	hasta 260	\$ 179.258.040	19,00	\$ 13.099.626
Más	de 260	\$ 179.258.040	hasta 280	\$ 193.047.120	20,50	\$ 14.133.807
Más	de 280	\$ 193.047.120	hasta 300	\$ 206.836.200	22,00	\$ 15.167.988
Más	de 300	\$ 206.836.200	hasta 320	\$ 220.625.280	23,50	\$ 16.202.169
Más	de 320	\$ 220.625.280	hasta 340	\$ 234.414.360	25,00	\$ 17.236.350
Más	de 340	\$ 234.414.360	hasta 360	\$ 248.203.440	26,50	\$ 18.270.531
Más	de 360	\$ 248.203.440	hasta 380	\$ 261.992.520	28,00	\$ 19.304.712
Más	de 380	\$ 261.992.520	hasta 400	\$ 275.781.600	29,50	\$ 20.338.893
Más	de 401	\$ 276.471.054			30,00	\$ 20.683.620

## RESOLUCIÓN No. 035



**Parágrafo Primero:** Mantener el descuento del 20% para las tarifas vigentes y hasta un 30% en las pretensiones superiores a 200 SMLMV, los cuales podrán ser autorizados por el Gerente de Servicios Empresariales. La Junta Directiva autoriza al Presidente Ejecutivo a realizar descuentos superiores al 30%, en casos especiales, previa evaluación de la complejidad del caso, el número de acreedores, el valor de los activos, y pasivos, el monto total de las obligaciones por concepto de capital, los ingresos del deudor, etc., de tal manera que las tarifas fijadas, no constituyan una barrera de acceso a los procedimientos de insolvencia de la persona natural no comerciante.

**4. ARTÍCULO CUARTO:** Autorizar seguir aplicando las tarifas acordadas con su descuento respectivo, para los convenios especiales y cotizaciones que traigan los usuarios.

RANGO	TARIFA	
	ESTRATO 1 Y 2	ESTRATO 3, 4, 5
0 a 1.000.000	\$ 130.000	\$ 150.000
1.000.001 a 5.000.000	\$ 130.000	\$ 150.000
5.000.001 a 10.000.000	\$ 130.000	\$ 190.000
10.000.001 a 15.000.000	\$ 150.000	\$ 250.000
15.000.001 a 20.000.000	\$ 150.000	\$ 250.000
20.000.001 a 30.000.000	\$ 170.000	\$ 350.000
30.000.001 a 40.000.000	\$ 270.000	\$ 540.000
40.000.001 a 50.000.000	\$ 270.000	\$ 540.000
50.000.001 a 60.000.000	\$ 295.000	\$ 590.000
60.000.001 a 70.000.000	\$ 295.000	\$ 590.000
70.000.001 a 80.000.000	\$ 300.000	\$ 600.000
80.000.001 a 90.000.000	\$ 360.000	\$ 720.000
90.000.001 a 100.000.000	\$ 360.000	\$ 720.000
100.000.001 a 200.000.000	\$ 450.000	\$ 900.000
201.000.000 a 350.000.000	\$ 500.000	\$ 1.000.000
351.000.000 a 400.000.000	\$ 600.000	\$ 1.200.000
401.000.000 a 500.000.000	\$ 675.000	\$ 1.350.000
501.000.000 a 600.000.000	\$ 750.000	\$ 1.500.000
601.000.000 a 700.000.000	\$ 825.000	\$ 1.650.000
701.000.000 a 800.000.000	\$ 900.000	\$ 1.800.000
801.000.000 a 900.000.000	\$ 1.000.000	\$ 2.000.000
901.000.000 a 1000.000.000	\$ 1.200.000	\$ 2.300.000

## OFICINA PRINCIPAL

Calle 10 No. 4-38 - 1er. Piso - Torre B Edificio Cámara de Comercio

PBX (7)5829527 - 5829528 Fax. (7)5829527 Ext.4

cindoccc@cccucuta.org.co www.cccucuta.org.co

Cúcuta - Norte de Santander - Colombia

RESOLUCIÓN No. 035



**5. ARTÍCULO QUINTO:** Las tarifas para todos los temas de formación (cursos, seminarios, Diplomados, etc.) que proponga el Centro de Arbitraje y Conciliación y que estén bajo el amparo de las alianzas interinstitucionales realizadas con otras universidades o instituciones de educación del país, serán debidamente acordadas entre las partes y tendrán administrativamente el mismo tratamiento como las que tenga la Cámara de Comercio a la fecha.

Las tarifas para todos los temas de formación (cursos, seminarios, Diplomados, etc.) que proponga el Centro de Arbitraje y Conciliación y que estén bajo el amparo de las alianzas interinstitucionales realizadas con otras universidades o instituciones regionales, serán debidamente acordadas entre las partes y tendrán administrativamente el mismo tratamiento como las que tenga la Cámara de Comercio a la fecha.

**6°. ARTICULO SEXTO:** Se mantienen el contenido aprobado en las Resoluciones aprobadas en años anteriores, a excepción de los artículos modificados en la presente Resolución.

**7°. ARTICULO SÉPTIMO:** La presente resolución rige a partir de su aprobación.

**COMUNIQUESE Y CÚMPLASE**

Expedida en San José de Cúcuta, a los XX días del mes de Diciembre de 2016

CARLOS EDUARDO LUNA ROMERO  
Presidente Ejecutivo

FRANCISCO ANTONIO YAÑEZ VILLAFAÑE  
Presidente de Junta Directiva

201600007775

Elaborado por: Ingrid Magred Martínez Rincón

Revisado por: Gonzalo Arenas